



RESUMEN NO TÉCNICO

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO DE BROILERS EN EL T.M DE TORRECILLA DE LOS ANGELES (CÁCERES)

Promotor: D. Ismael Sánchez Martín
CIF: 76.134.748-X

ÍNDICE

1. OBJETO.....	3
2. AUTOR DEL PROYECTO.....	3
3. LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA.....	3
4. ANTECEDENTES.....	3
5. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA.....	4
6. PROCESO PRODUCTIVO	5
7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS	5
8. MEMORIA CONSTRUCTIVA	9
9. DISEÑO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS.....	10
10. REPERCUSIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE	10
11. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO, AL AGUA Y RESIDUOS GENERADOS. TECNOLOGÍAS Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y RESIDUOS	10
11.1. Tratamiento y gestión del estiércol	11
11.2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales	11
11.3. Medidas de protección del suelo y de las aguas.....	13
11.4. Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera	13
11.5. Medidas de protección y control de la contaminación acústica.....	13
11.6. Control y seguimiento	14
11.7. Cierre, clausura y desmantelamiento.....	15

1. OBJETO

Se redacta el presente documento de construcción de explotación avícola de cebo de broilers a petición de D. Ismael Sánchez Martín (76.134.748-X), en representación propia y con domicilio en C/ El Prado, 7. 10630 – Pinofranqueado (Cáceres); para definir la obra civil e instalaciones a legalizar con motivo de la construcción de la nave para la cría y engorde de pollos, sin producir ampliación de plazas en la misma. La producción de la nave alcanza unos 30.000 pollos por ciclo de producción, repitiendo el ciclo 5 veces al año, con lo que se obtiene una producción anual de 150.000 pollos.

2. AUTOR DEL PROYECTO

D. Roberto Alonso Izquierdo, Ingeniero Técnico Agrícola, colegiado nº 530 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cáceres

3. LOCALIZACIÓN DE LA PARCELA

La construcción de la nave se prevé en la finca rústica del Término Municipal de Torrecillas de los Ángeles (Cáceres), cuyas referencias catastrales son: 10189A010002740000EG. polígono 10, parcela 274. Paraje "El Espinero". Se trata de una parcela de 25.459 m² (según informe de exceso de cabida).

El acceso a la misma se realiza desde la carretera EX -204 en el kilómetro 31 que se encuentra en el tramo entre Villanueva de la Sierra y Torrecilla de los Ángeles.

4. ANTECEDENTES

La construcción de la nave se prevé en la finca rústica del Término Municipal de Torrecillas de los Ángeles (Cáceres), cuyas referencias catastrales son: 10189A010002740000EG. Polígono 10, parcela 274. Paraje "El Espinero". Se trata de una parcela de 25.459 m².

Las instalaciones cuentan con una nave principal de 132,70 m x 16,00 m, lo que supone una superficie de 2.123,20 m², con un almacén en frontal de 4,00 m x 4,00 m, lo que supone una superficie de 16,00 m² y tres silos de superficie en planta de 16 m²

En total se tienen 2.145,20 m² de instalaciones.

Se prevé construir una nave y unas instalaciones, cuyas características se detallan a continuación:

Nave:

- Longitud: 132,70 m.
- Anchura: 16 m.
- Número de plantas: 1.
- Cubierta: a dos aguas con una pendiente del 20 % de chapa onduladas, galvanizadas y prelacada en color rojizo, sobre estructura metálica.
- Separación entre correas: 1,37 m.
- Distancia entre pórticos: 5,10 m.
- Altura a cabeza de pilares: 3 m.
- Altura hasta cumbrera: 4,45 m.
- Cerramiento: panel de capa sándwich.
- Puertas metálicas.
- Solera de hormigón.
- Cimentación a base de hormigón armado.

Las instalaciones que se enumeran a continuación son compartidas en toda la explotación:

- Fosa de lixiviados de 30 m³.
- Un depósito de gas para la calefacción.
- Un lazareto.
- Un vestuario y baños.
- Un estercolero de 40 m³.
- Valla perimetral que protege todas las instalaciones de la entrada de animales salvajes. Esta valla es de acero galvanizado de simple torsión sujeta por postes redondos de acero galvanizado separados 4 m cada uno.

5. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA

La explotación avícola se ubica en el polígono 10 parcela 274 del término municipal de Torrecilla de los Ángeles. Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrecilla de los Ángeles califican a esta zona como suelo rústico, estando permitidas las instalaciones agropecuarias vinculadas a la explotación agrícola o ganadera, por lo tanto está permitida la actividad de engorde de pollos.

Justificación de las normas subsidiarias

La parcela mínima recogida en el art. 43.3 del capítulo 6.2 de Normas Específicas del suelo no urbanizables, como unidad mínima de cultivo en secano es de 2,5 ha, en nuestro caso la explotación cuenta con 2,5459ha, por lo que cumple dicha condición.

La altura máxima de la edificación será de 7 m como la nave tendrá una altura de coronación de 4,45 m, también se cumple esta condición.

La distancia a linderos será como mínimo de 5 m, en nuestro caso también se cumple este punto al estar la parte más cercana a los linderos a más de 14 m.

Entre los materiales se elegirán los materiales que menos impacto ambiental produzcan.

No hay vertidos de residuos a cauces u otros ríos, para ello la granja cuenta con una fosa de lixiviados estanca de 30 m³.

El sistema de calefacción de la granja será mediante un depósito de gas con una instalación y unas pantallas de gas, las cuales no son objeto del presente proyecto y al ser una instalación clasificada como peligrosa deberá de llevar el correspondiente expediente independiente.

Justificación a la ley del suelo.

Para llevar a cabo el presente proyecto de ejecución de una nave para la ampliación de explotación avícola, se cumplirá con lo dictado en la Ley 15/2001 del Suelo de Extremadura, teniendo en cuenta: Artículo 13. Contenido urbanístico legal del derecho de propiedad, apartado 2.

Artículo 18. Régimen del suelo no urbanizable.

Artículo 26. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento "En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.

Tomando en cuenta la legislación agraria tenemos que:

ORDEN de 27 de Mayo de 1958 (BOE 18 de junio), del Ministerio de Agricultura, por la que se fijan las unidades mínimas de cultivo en las distintas provincias.

LEY 19/1995, de 4 de Julio, de MODERNIZACIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Artículo 23. Determinación.

A los efectos de esta Ley se entiende por unidad mínima de cultivo, la superficie suficiente que debe tener una finca rústica para que las labores fundamentales de su cultivo, utilizando los medios normales y técnicos de producción, pueda llevarse a cabo con un rendimiento satisfactorio, teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la agricultura en la comarca o zona.

Corresponde a las Comunidades Autónomas determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo para secano y para regadío en los distintos municipios, zonas o comarcas de su ámbito territorial.

Atendiendo a este último punto es el DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se establece la extensión de las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cual agrupa a sus municipios según el tipo de suelo y su productividad, recogiendo lo siguiente:

Grupo 1.º - Municipios con terrenos de secano de buena calidad, donde se incluye el término de

Torrecilla de los Ángeles:

Unidad mínima de cultivo que se fija:

Secano: 2,5 hectáreas.

Regadío: 1,0 hectáreas.

Hay que tener en cuenta que, en el mismo decreto se contempla que:

DISPOSICION ADICIONAL:

Como norma general para todos los términos municipales de la Comunidad Autónoma se fija en dos ha la unidad mínima de cultivo de la vid y el olivo, excepto en la zona de montaña de la provincia de Cáceres, Grupo 2º, en que prevalece la UMC establecida en su apartado correspondiente.

En función de lo definido, es decir, tanto a LESOTEX (Ley del Suelos y Organización Territorial de Extremadura), como al Decreto 46/1997, la parcela en la que se pretende construir cumple con la unidad mínima de cultivo.

También se tendrá en cuenta el Decreto 45/91 sobre medidas de protección de ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la redacción del Estudio Abreviado de Impacto Ambiental, así como Reglamento de Actividades, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

6. PROCESO PRODUCTIVO

La nave e instalaciones existentes sirven de base física para la realización de la actividad de la cría y engorde de pollos (30.000 broilers/ciclo) teniendo en cuenta que va a existir una nave de engorde dedicada a ello.

La nave dispone de sistemas automáticos de control de la temperatura y de la humedad, pudiendo llegar a conseguir densidades más altas.

El proceso llevado a cabo en la nave es el proceso "todo dentro/todo fuera" que consiste en la entrada de pollos con 1 día de vida y mediante un control adecuado de temperatura y humedad (cierres y apertura de ventanas automáticos, ventilación forzada con rociadores de agua, sistema automático de aporte de agua, aislamiento de la nave y pantallas de gas para la calefacción), y el aporte de piensos adecuados a las necesidades de los animales (el pienso es suministrado por una empresa externa, siendo su consumo ad libitum mediante cuatro líneas de comederos automatizados desde los silos existentes en uno de los laterales de la nave), se consigue que en un periodo máximo de 50 días los animales alcancen el peso deseable, alrededor de 2,5 kg, para proceder a su venta. Las instalaciones de suministro de agua están altamente cualificadas al disponer cada nave de dos depósitos pulmón de 2000 litros cada uno, conectados a la red general de agua, que viene del sondeo realizado y que es clorada mediante una cloradora por impulsos. También existe un depósito de 1200 litros en cada nave para la aplicación de vacunas en el agua de bebida de los pollos.

Una vez realizada la venta de los pollos y por lo tanto el vaciado de las naves, se procederá a la limpieza y desinfección de la nave y utillaje. La limpieza se realiza con un tractor-pala y a mano en los lugares más inaccesibles y almacenado en el estercolero para posteriormente ser cargado a un camión de una empresa contratada que se encarga del tratamiento de este residuo, tras la retirada del estiércol, se procede al lavado de las instalaciones con agua a presión y detergentes, esta agua se recoge en la fosa instalada a tal efecto (fosa de lixiviados). Una vez limpia la nave, se procede a la reparación de cualquier desperfecto y se pasa a desinfectar dicha nave. Una vez limpia y desinfectada la nave se la vuelve a preparar para el próximo ciclo, esparciendo el material de cama (cascarilla de arroz).

El proceso de desinfección será llevado a cabo por una empresa especializada para de esta forma dar cumplimiento al decreto 133/96 sobre residuos peligrosos.

7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ESPECÍFICA DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS

Teniendo en cuenta el anexo I del Real Decreto 692/2009, de 20 de Mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne, la normativa nos exige lo siguiente:

- Los bebederos se situarán y mantendrán de manera que el derrame de agua sea mínimo, y a una altura adecuada para que las aves tengan acceso al agua en cualquier momento. → En la explotación los bebederos llevan una cazoleta debajo para evitar el derrame de agua, y la altura de los bebederos varía en función del tamaño del pollo, con lo que se ajusta a la norma.

- Los piensos estarán disponibles de forma continua o se suministrarán por comederos no podrán retirarse más de doce horas antes de la hora prevista para el sacrificio. → El pienso está de forma continua en los comederos, que son llenados automáticamente y se les deja menos de 12 horas sin comer antes del sacrificio.

- Todos los pollos deberán tener acceso permanente a una cama seca y de material friable en la superficie. → La cama es de cascarilla de arroz y se distribuye uniformemente por toda la nave, al estar los pollos sueltos por la nave tienen acceso a cualquier parte de ella encontrando las condiciones idóneas de la cama en cualquier lugar de la nave.

- Debe facilitarse la ventilación suficiente para evitar los excesos de temperatura y, en su caso, combinados con sistemas de calefacción para eliminar la humedad excesiva. → Cada nave cuenta con ventiladores, sistemas de refrigeración y sistemas de calefacción por pantallas de gas para conseguir este objetivo, y además todos los equipos están automatizados.

- El nivel de ruido deberá mantenerse lo más bajo posible. Los ventiladores, los sistemas de comederos y demás aparatos deberán construirse, montarse, mantenerse y utilizarse de manera que produzcan el menor ruido posible. → Los aparatos son nuevos y adaptados a este tipo de instalaciones, además que se les realiza un mantenimiento para que los niveles de ruido se mantengan lo más bajo posible.

- Todos los alojamientos deberán disponer de iluminación con una intensidad mínima de 20 lux durante los periodos de luz natural, medida a la altura de los ojos de las aves, y que ilumine al menos el 80 % de la zona utilizable. En caso necesario, podrá autorizarse una reducción temporal del nivel de iluminación por recomendación veterinaria. En el plazo de siete días a partir del momento en el que se deposite a los pollos en su alojamiento y hasta tres días antes del sacrificio previsto, la iluminación deberá seguir un ritmo de 24 horas e incluir periodos de oscuridad de duración mínima de 6 horas en total, con un periodo mínimo de oscuridad ininterrumpida de 4 horas, con exclusión de periodos de penumbra. → La iluminación en la nave es suficiente debido al ventanal corrido de 90 cm, que proporciona iluminación suficiente, y con respecto a los periodos de oscuridad, en esta explotación no se instalará ningún sistema para la iluminación artificial.

- Todos los pollos de la explotación serán inspeccionados como mínimo dos veces al día. Se prestará especial atención a los signos que indiquen una disminución del nivel de bienestar o de salud de los animales. → Los trabajadores son los dueños de la explotación, y van por la mañana y por la tarde a trabajar a ésta.

- Los pollos con lesiones graves o con señales evidentes de trastornos de salud que puedan causar dolor, como los que presenten dificultades para andar, una ascitis grave o malformaciones importantes, recibirán el tratamiento adecuado o serán inmediatamente sacrificados. → Se consultará a un veterinario siempre que sea necesario. El tratamiento será mediante prescripción veterinaria en cuanto se observe algún síntoma.

- Se limpiarán y desinfectarán a fondo aquellas partes de las instalaciones, del equipo o de los utensilios que estén en contacto con los pollos cada vez que se lleve a cabo un vaciado total, antes de introducir una nueva manada en la explotación. Se eliminará toda la cama y se dispondrá cama limpia. → Este apartado viene explicado extensamente en la limpieza y desinfección del programa sanitario, cumpliéndose en toda su integridad.

En el presente apartado se tratara de justificar cada uno de los aspectos que se exigen en la normativa en vigor (Real Decreto 1084/2005 y Real Decreto 328/2003) de acuerdo a sus características y el tipo de explotación del que se trata explotación de producción.

Para justificar cada uno de los apartados se indicará lo que exige la normativa y como se consigue en la granja dicho aspecto.

- Condiciones de las construcciones e instalaciones.

- La explotación se situará en un área delimitada, aislada del exterior y que permita un control de entradas y salidas en ella, y dispondrá de sistemas efectivos que protejan a las aves de corral, en la medida de lo posible, del contacto con vectores de la transmisión de enfermedades. → La explotación se encuentra totalmente cercada mediante valla galvanizada, todas las ventanas y huecos de la nave donde se encuentran los pollos disponen de malla pajarera.

- La explotación deberá contar con instalaciones y equipos adecuados en sus accesos, que aseguren una limpieza y desinfección eficaz de las ruedas de los vehículos que entren o salgan de la explotación. Asimismo, dispondrá de un sistema apropiado para la desinfección del calzado de los operarios y

visitantes, o sistema equivalente. → En la entrada de la explotación se lleva a cabo una limpieza de las partes bajas de los vehículos con una mochila de aplicación de productos, que lleva incorporado el desinfectante en las proporciones que se indique. En lo que se refiere al calzado en la entrada de cada nave hay un pediluvio para realizar la citada acción.

- El diseño, el utillaje y los equipos de la explotación posibilitarán la realización de una eficaz limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. → En el programa sanitario se contempla estos aspectos, vinculados a las características constructivas de la nave (solera de hormigón, y cerramientos enfoscados y pintados).

- Las jaulas u otros dispositivos en que se transporten los animales serán de material fácilmente limpiable y desinfectable, y cada vez que se utilicen serán limpiadas y desinfectadas antes de utilizarlas de nuevo, o bien serán de un solo uso. → Los animales se encontraran libre en la nave, no utilizándose jaulas u otro dispositivo.

- La explotación deberá disponer de dispositivos de reserva de agua. Estos dispositivos deberán estar diseñados de tal manera que aseguren el suministro de agua en cantidad y de una calidad higiénica adecuada que garantice la ausencia de patógenos de las aves o zoonóticos, permitiendo eventuales tratamientos de cloración o sistema equivalente. Asimismo, deberán tener una capacidad que asegure que, en caso de corte de suministro, no se pone en peligro el bienestar de los animales y deberán estar diseñados para evitar el crecimiento de algas y ser de fácil acceso. En el caso de que el agua de bebida proceda de la red de agua potable municipal, el tratamiento de aguas será obligatorio tan solo en el caso de que los controles periódicos realizados en el agua de bebida, incluida la contenida en los depósitos, no garanticen lo previsto en el párrafo anterior. → El agua procede de un pozo que lleva instalado un clorador por impulsos que hace que el agua sea apta para su consumo, se le realizan semanalmente controles de cloro y 2 veces al año un análisis por una empresa externa donde se analizan los diferentes parámetros del agua. Cada nave cuenta con dos depósitos pulmón de 2000 litros cada uno que hace que cada nave tenga una reserva de 4000 litros de agua. Por otro lado tiene un depósito de 1200 litros cada nave conectado mediante un sistema de llaves y bomba dosificadora a la red general de agua de la nave para el tratamiento sanitario de los animales.

- Las explotaciones deberán contar con una cantidad suficiente de comederos y bebederos, adecuadamente distribuidos, que aseguren la máxima disponibilidad para todas las aves. Los bebederos deberán disponer de un sistema que reduzca, en lo posible, el vertido de agua a la cama de los animales. → Existen cuatro líneas de comedero de bandeja con dosificador (separados 75 cm cada uno) y 4 líneas de bebederos de tetina a lo largo de la nave (cada 3 m hay 12 bebederos tipo tetinas) de forma que todos los animales dispongan del agua y los alimentos necesario para su crecimiento, por otro lado al disponer de bebederos tipo tetina con una pequeña cazoleta se evita el derrame del agua.

- Las explotaciones instaladas con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto deberán estar diseñadas, en la medida de lo posible, para evitar la entrada de vehículos de abastecimiento de pienso, de carga y descarga de animales y de retirada de estiércol y de animales muertos, de forma que estas operaciones se realicen desde fuera de la explotación. En cualquier caso, y cuando sea imprescindible la entrada y salida de vehículos auxiliares, estos deberán desinfectarse antes de abandonar la explotación y se dispondrá de los medios documentales que dejen constancia de que se ha procedido a la correcta limpieza y desinfección de los citados vehículos. → En la explotación es indispensable que entren los camiones del pienso al encontrarse los silos en un lateral de la nave, no obstante se dispone de un contenedor para la retirada de los animales muertos en el momento en el que sea necesario, de acuerdo con la nueva normativa en vigor (Reglamento (CE) 1774/2002), de forma que sea retirado por una empresa autorizada y este contenedor está en el exterior de la zona vallada de la explotación. Aunque entren los vehículos de pienso y de retirada de estiércol en la explotación estos son desinfectados a la entrada y a la salida mediante el procedimiento antes descrito.

- Condiciones higiénico - sanitarias.

- El funcionamiento de la explotación estará basado en los principios de bioseguridad y de manejo por unidades de producción de la misma edad y estatus sanitario. A tal efecto, las explotaciones podrán aplicar las guías de prácticas correctas de higiene, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios. → La explotación cumple tal requisito tal y como se indica en el proceso productivo.

- El personal deberá utilizar ropa de trabajo de uso exclusivo en la explotación y los visitantes, prendas de protección fácilmente lavables o de un solo uso. → El personal dispone de un vestuario en la explotación donde tiene su ropa específica de trabajo y que utiliza para las actividades de la granja,

cambiándose para ello en los vestuarios. En cuanto al personal de visita se le proporcionan unas botas (que luego se desinfectan) y prendas de un solo uso, como son batas gorro y guantes, para evitar el contagio de cualquier enfermedad.

- Los restos de cadáveres, plumas y otros subproductos de la explotación, incluidas las deyecciones y camas de los animales, deberán recogerse, transportarse, almacenarse, manipularse, transformarse, utilizarse o eliminarse de conformidad con los procedimientos establecidos por las autoridades competentes en aplicación de la normativa vigente y, en particular, el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. → Dicho aspecto se cumple en toda su integridad pues los restos de la cama son transportados y tratados por una empresa especializada y los cadáveres y plumas son depositados en un contenedor para la recogida por una empresa especializada.

- Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola, después del traslado o de la salida de cada camada o al terminar cada ciclo de producción, las unidades de producción y el utillaje se limpiarán y desinfectarán adecuadamente y se mantendrá un tiempo de espera antes de la introducción del siguiente lote de animales de al menos 12 días tras dicha limpieza, desinfección, desratización y, en su caso, desinsectación. Asimismo y durante ese tiempo de espera, se realizarán las analíticas necesarias de comprobación de la eficacia de dichas operaciones que incluirá, como mínimo, el control sobre salmonellas de importancia en salud pública realizados por laboratorios autorizados por la autoridad competente, según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonella y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que se disponga de dichos resultados analíticos que demuestren la eficacia de la limpieza y desinfección realizada, se podrá reducir el tiempo de espera hasta un mínimo de siete días. → Este aspecto se cumple en función de los ciclos productivos de la explotación (5 al año). Con lo que da tiempo a dejar este tiempo de reposo a las naves, entre ciclo y ciclo.

- Se deberá llevar un control eficaz de todas las visitas que se realicen a la explotación, mediante el registro de la fecha y hora de la visita, la identificación de las personas y vehículos y lugar de procedencia. → Existe en la explotación un libro de visitas, en el que se anotan todas las visitas que se producen en la granja.

- Condiciones de ubicación.

- En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado aviar, cualquier explotación que se instale con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto deberá respetar una distancia mínima de 500 metros con respecto a las explotaciones ya existentes o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda representar un riesgo higiénico-sanitario. A estos efectos, se entenderán incluidas las plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los mataderos de aves, las fábricas de productos para la alimentación animal, los vertederos y cualquier otra instalación donde se mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de estos. Asimismo, la nueva instalación de alguno de los establecimientos descritos anteriormente deberá mantener idéntica distancia respecto de las explotaciones avícolas de carne preexistentes.

Eliminación de subproductos.

Para la eliminación de los subproductos generados en la explotación se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos y los productos derivados no destinados al consumo humano. → El material de cama de esta explotación se clasifica como material de la categoría 2 a), según el artículo 9 del reglamento citado y se elimina conforme al artículo 13, referente a la eliminación y uso del material de la categoría 2, apartado d) se vende a una empresa autorizada para la fabricación de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico.

En cuanto a los animales muertos, éstos son considerados como material de la categoría 2 f)i, animales y partes de animales, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades. Y son eliminados según el procedimiento especificado en el artículo 13, referente a la eliminación y uso del material de la categoría 2, apartado a) se eliminará como residuo mediante incineración, esto lo lleva a cabo una empresa externa que se encarga de la recogida de este material.

8. MEMORIA CONSTRUCTIVA

Se proyecta una ampliación de una de las naves que forman la explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 30.000 plazas la nave, una de 2.139,20 m².

El presente apartado se describe la nueva construcción.

Se prevé construir una nave y unas instalaciones, cuyas características se detallan a continuación:

Nave:

- Longitud: 132,70 m.
- Anchura: 16 m.
- Número de plantas: 1.
- Cubierta: a dos aguas con una pendiente del 20 % de chapa onduladas, galvanizadas y prelacadas en color rojizo, sobre estructura metálica.
- Separación entre correas: 1,37 m.
- Distancia entre pórticos: 5,10 m.
- Altura a cabeza de pilares: 3 m.
- Altura hasta cumbrera: 4,45 m.
- Cerramiento: panel de capa sándwich.
- Puertas metálicas.
- Solera de hormigón.
- Cimentación a base de hormigón armado.

Las instalaciones que se enumeran a continuación son compartidas en toda la explotación:

- Contará con dos tramos de refrigeración.
- 12 ventiladores EX50 de Potencia 1,5 CV y 8 ventiladores EX36 de Potencia 0,75 CV
- 8 líneas de comederos separados 75 cm cada uno, que hacen un total de 672 comederos en la nave. El tipo de comedero es de bandeja con dosificador.
- 10 líneas de bebederos tipo tetina, separados cada 25 cm. Lo que hacen un total de 2520 bebederos tipo tetina en la nave.
- 26 Ventanas en cada vano de la estructura de la nave, con unas dimensiones de 1,00 m de ancho por 0,40 m de alto.
- 16 Trampillas para ventilación del túnel, con unas dimensiones de 1,40 x 1,60 m.
- 3 silos de pienso de 25 m³ cada uno, estos silos cuentan cada uno con un motor eléctrico que mediante un tornillo sin fin lleva el pienso del silo hasta la nave.
- Fosa de lixiviados de 30 m³.
- 1 vado sanitario para la desinfección de vehículos a la entrada de la explotación.
- Varios pediluvios portátiles para la desinfección del calzado de las personas al entrar en la explotación.
- Un depósito de gas para la calefacción.
- Un lazareto.
- Un vestuario y baños.
- Valla perimetral que protege todas las instalaciones de la entrada de animales salvajes. Esta valla es de acero galvanizado de simple torsión con un diámetro. Ésta está sujeta por postes redondos de acero galvanizado separados 4 m cada uno.

Las instalaciones que se enumeran a continuación son compartidas en toda la explotación:

- Fosa de lixiviados de 30 m³.
- Un depósito de gas para la calefacción.
- Un lazareto.
- Un vestuario y baños.
- Un estercolero de 40 m³.
- Valla perimetral que protege todas las instalaciones de la entrada de animales salvajes. Esta valla es de acero galvanizado de simple torsión sujeta por postes redondos de acero galvanizado separados 4 m cada uno.

9. DISEÑO DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

Con la construcción de la nave y teniendo en cuenta que en la granja se engordan 30.000 pollos, se obtiene una densidad media de 13,99 pollos/m² (25,48 kg/m²) valores incluso por debajo de lo que marca la normativa (15-19 pollos/m² o 33 kg/m²).

10. REPERCUSIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

- Encuadre del proyecto en la normativa.

En base a la actividad a desarrollar con las instalaciones que se pretenden llevar a cabo, la actividad se encuadra dentro del ANEXO II, Grupo 1. Ganadería, Acuicultura y Núcleos Zoológicos (b) del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actividades sometidas a autorización ambiental unificada, que son instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves que dispongan de un número de emplazamientos o animales superiores a 9.500 pollos de engorde.

Por tanto en base a la normativa y anexo mencionados anteriormente la instalación debe someterse a AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

Igualmente se encuentra dentro del Anexo VI de la Ley 16/2015, de 23 de Abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Proyectos que deberán someterse a evaluación de impacto ambiental abreviada, que son instalaciones de ganadería intensiva que superen 4.750 plazas para pollos y que no estén incluidas en los Anexos IV y V.

En base a este anexo el proyecto se tiene que someter a una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADA.

Según marca la Ley de Suelo las instalaciones de nueva creación deben de tener un plan de reforestación para el resto de la parcela no utilizada y para conseguir su conservación e integración en el medio cuando la actividad solicitada desaparezca. En nuestro caso se van a proveer a la parcela de olivos, que estarán dispuestos sobre la zona perimetral de la parcela, actuando como barrera visual y acústica.

Con respecto al plan de restauración el promotor se compromete a restaurar la zona afectada a su situación inicial mediante el derribo de las naves, transporte de los materiales a un centro autorizado y aplicación de sustrato vegetal de forma tal que la parcela pueda continuar con su uso actual aprovechamiento a diente de su pasto por el ganado, plantando encinas en toda su extensión y protegiéndolas para conseguir con ello mantener y conservar el hábitat actual.

La empresa promotora se compromete y declara que cumplirá con todos los requisitos y exigencias que vengan establecidos por el Reglamento (CE) 1774/2002, suscribiendo para ello un contrato con empresa autorizada para la retirada de los animales muertos en la explotación.

11. FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO, AL AGUA Y RESIDUOS GENERADOS. TECNOLOGÍAS Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y RESIDUOS

11.1. Tratamiento y gestión del estiércol

Para el tratamiento de este tipo de residuo se contrata una empresa externa especializada. Primeramente al realizar la limpieza de la nave el estiércol (junto con la cama) se almacena en el estercolero y se le tapa mediante una lona de plástico, para evitar los olores, desprendimiento de gases y otros efectos no deseables, después se llama a la empresa contratada y especializada en el tratamiento del estiércol y se carga en el camión para llevarlo hasta la planta para su transformación en abono. A esta empresa se la avisa el día que se termina de sacar el estiércol para que se pase lo antes posible por las instalaciones para cargar el estiércol, para reducir al máximo la estancia del residuo en la explotación.

Desde el estercolero sale un tubo de PVC, encargado de conducir los efluentes líquidos presentes en el estercolero hasta la fosa de lixiviados instalada.

Ésta también está destinada para almacenar el agua procedente del lavado de la nave, y cuenta con una dimensión de 60 m³. La fosa cumple con las condiciones de ser estanca e impermeable evitando la filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que se pudieran producir. Esta fosa será vaciada y reparada cuando sea necesario por otra empresa externa especializada, contratada por la explotación.

11.2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

La presente instalación en algún momento de su actividad podrá generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuo	Origen	Código LER
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que contienen o consisten en sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01

Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de iluminación de instalaciones	20 01 21
---------------------	---	----------

Además se generan una serie de residuos no peligrosos, que se muestran en la tabla siguiente:

Residuo	Origen	Código LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades animales	18 02 08
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa que recoge el agua de los aseos y vestuarios.	20 03 04

Estos residuos son clasificados y tratados según la Orden MAM /304/2002 de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Cualquier residuo no indicado en los párrafos anteriores será comunicado a la DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada y proceder a su autorización.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones se envasarán, etiquetarán y almacenarán conforme a lo establecido en la legislación, y su almacenamiento no superará los seis meses. Posteriormente una empresa gestora se encargará de su tratamiento, esta empresa tiene que estar registrada como gestor autorizado de residuos en la comunidad de Extremadura.

Los residuos no peligrosos se depositarán temporalmente en las instalaciones, durante un tiempo inferior a dos años, para posteriormente ser eliminados.

Para la eliminación de los subproductos generados en la explotación se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos y los productos derivados no destinados al consumo humano, comentado en apartados anteriores.

11.3. Medidas de protección del suelo y de las aguas

Los pollos que se engordan en la granja permanecerán en las naves proyectadas. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos son los siguientes:

EMISION	FOCO EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Las emisiones indicadas en la tabla anterior no se podrán verter ni directas ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca, cuyas características y dimensiones vienen recogidas en el presente proyecto.

Las aves tal y como se ha indicado permanecerán en todo momento en las naves proyectadas, siendo las paredes y soleras totalmente impermeables de forma que se eviten filtraciones; además la gallinaza mezclado con la cama será gestionado como estiércol conforme a lo establecido en el plan de limpieza de las naves.

La fosa existente es de 35 m³, que es suficiente para el almacenamiento de los efluentes generados en la explotación, periódicamente se deberán vigilar los niveles de la fosa para evitar su llenado y rebose. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde, tras la salida de los animales para el sacrificio y retirada del estiércol.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede cada ciclo de engorde, la fosa que recoja las aguas de limpieza de las naves deberán vaciarse completamente, si fuese necesario, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

11.4. Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Puesto que las emisiones proceden de focos difusos y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, en consecuencia con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, los valores límites de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 22 de la ley 16/2002, se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

11.5. Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Las instalaciones se emplazan en una zona no urbanizable común según las normas urbanísticas del ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de ruidos y vibraciones, y según Acuerdo de la Comisión de Actividades

Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.

A efectos de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, las instalaciones funcionaran tanto en horario diurno como en horario nocturno. Siendo las fuentes de ruido las consideradas en el anexo de ruidos y vibraciones, procedentes de los motores eléctricos y los animales existentes en la explotación, pudiendo clasificar el ruido producido por éstos como subjetivo y por lo tanto no se tiene en cuenta a la hora del cálculo en el anexo de ruidos y vibraciones.

Según marca la normativa extremeña no se permitirá ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción en los límites de la parcela sobrepase los límites permitidos establecidos en 70 Db (A) durante el horario diurno y 55 Db (A) durante el horario nocturno. En el caso de la explotación no se llega ni con mucho a los 55 Db (A), cumpliéndose la normativa en su aspecto más estricto y por lo tanto el proyecto se ajusta a la legalidad en lo que a ruidos y vibraciones se refiere.

11.6. Control y seguimiento

Anualmente se remitirá a la DGECA cuando la misma lo estime oportuno y siempre entre el 1 de enero y 31 de marzo, los datos de la explotación necesarios para el control y seguimiento de la actividad.

Estiércoles.

La explotación tendrá un Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotaran, las entradas (producción) y salidas (gestor autorizado), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. Figurando en cada anotación: cantidad, fecha del movimiento, origen y destino.

Residuos.

Se llevará un registro de todos los residuos generados. En el contenido del registro de residuos no peligrosos se indicará la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino del mismo.

En cuanto a los residuos peligrosos, se tiene en cuenta lo comentado en apartados anteriores, pero si hubiera que realizar su control se realizará de la siguiente manera:

El contenido del registro de Residuos Peligrosos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo se registrará y conservará los documentos de aceptación de residuos en las instalaciones de tratamiento, valoración o eliminación de los residuos y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Previamente al traslado de los residuos a una instalación autorizada para su valoración o eliminación se solicitará la admisión de los residuos y se contará con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor. En caso de desaparición, pérdida o escape de los residuos se comunicará a la DGECA y se adoptaran las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Anualmente se realizará la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, adjuntándose una copia del registro de residuos no peligroso del año, además se conservará una copia por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación se remitirá a la DGCEA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, se presentará a los cuatro años, un estudio de minimización de los residuos peligrosos, en el que se consideraran las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Vertidos.

Para controlar la estanqueidad de la fosa se realizarán alrededor pozos testigo que serán dotados con piezómetros, que detectarán cualquier fuga de la fosa. Además se aprovecha en los análisis de agua que se realizan anualmente en el sondeo de la explotación para ver la calidad de las aguas subterráneas.

Contaminación atmosférica.

En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI (valores límites de inmisión) establecidos, junto con la documentación a entregar en el acta de puesta en servicio se propondrá y justificará los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedios de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Además se

justificará la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo.

La periodicidad con la que se realizarán las mediciones de los valores de inmisión indicados será bianual. Todas las mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por la DGMA, en el que se hará constar los resultados de las mediciones y análisis de los contaminantes, las fechas y las horas de muestreo y medición. Una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación e incidencia.

11.7. Cierre, clausura y desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad las instalaciones se adaptarán a las necesidades de la nueva actividad que se vaya a desarrollar en ella, solicitando las autorizaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

No obstante si se produjera el abandono definitivo de la actividad se dejará el terreno en su estado natural, demoliendo las instalaciones y retirado los escombros a vertedero autorizado.

La superficie agrícola de la finca que se vea afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de forma que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

En Plasencia a 3 de Enero de 2017



Roberto Alonso Izquierdo
Colegiado nº 530 del Colegio Oficial de
Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cáceres